



310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - - 09 JUN 2026

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita para monitorear y evaluar la situación que presentaba el arroyo Villeros en su desembocadura, en el municipio de Coveñas, y rindió el informe de visita de fecha 17 de abril de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

“DESARROLLO

El 6 de abril de 2024 se practicó visita al municipio de Coveñas, en específico al arroyo Villeros, con ocasión de la muerte de peces que se presentó el 4 de abril de 2024. Foto 2.

La visita fue atendida por funcionarios de la alcaldía de Coveñas, entre los cuales se encontraban las secretarías de medio ambiente, salud y la unidad de gestión del riesgo.

La visita al arroyo inició en la desembocadura, la cual se encuentra incomunicada con el mar debido a la acumulación de una barrera de sedimento y a las condiciones climáticas que vive la región (fenómeno del Niño). Foto 1.

Cabe anotar que, en este punto, se encuentra construido un espolón, que logra direccionar la desembocadura del arroyo Villeros.

(...)

Tabla 1. Puntos de muestreo en el arroyo Villeros, Coveñas.

Punto de muestreo	Coordenadas geográficas		Observaciones
P1: Punto intermedio	N: 09°24'11"	W: 75°40'58"	Cría de cerdo, vertimiento arroyo
P2: Desembocadura	N: 09°24'14"	W: 75°40'53"	Boca cerrada, vertimiento ARD
P3: Mar	N: 09°24'15"	W: 75°40'51"	Actividades recreativas.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0 6 4 3 - - - 0 9 JUN 2026

AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

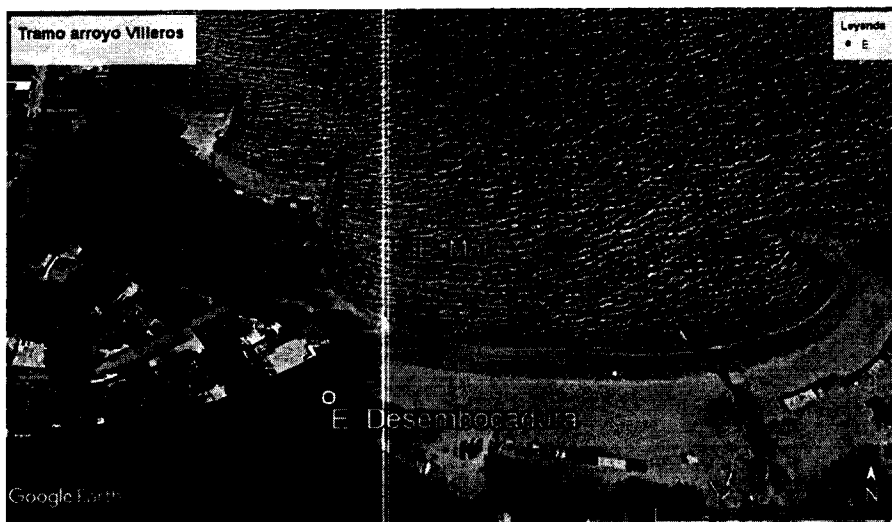
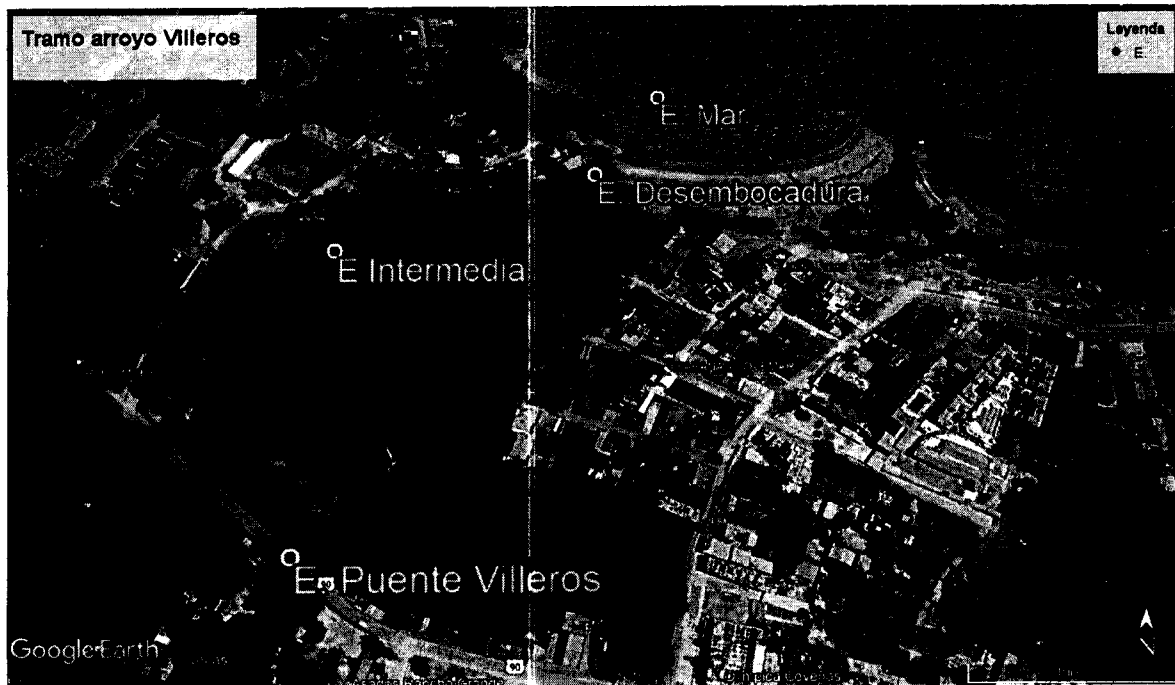


Figura 1. Localización de las estaciones de muestreo en el arroyo Villeros

Tabla 2. Resultados del monitoreo en el arroyo Villeros, Coveñas

Punto de muestreo	T Ambiente (°C)	T Muestra (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)	Salinidad (‰)	% saturación OD	O.D (mg O ₂ /l)
P1	33	33,5	7,984	35900	22,6	57,1	4,03
P2	34	31,6	7,855	35100	22,1	20,8	1,52
P3	34	31,5	8,166	52100	34,4	104,7	7,63

De acuerdo a los resultados obtenidos, la situación crítica se presenta en la desembocadura del arroyo Villeros, que se encuentra incomunicada con el mar por una barrera de



310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0643 - - - - 09 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sedimentos, ya que el resultado de oxígeno disuelto es de **1,52 mg O₂/L**, lo cual está por debajo del valor necesario para la conservación de flora y fauna que equivale a 4,0 mg O₂/L (artículo transitorio 2.2.3.3.9.10. del decreto 1076 de 2015. “Criterios de calidad para preservación de flora y fauna en aguas cálidas dulces”. Se anota que la medición de los datos de campo en la desembocadura fue a las 10:19 a.m.

Una de las posibles causas de la muerte de los peces, que ocurrió en la madrugada del día 4 de abril, es una reducción de la concentración de oxígeno disuelto, justamente en la desembocadura del arroyo.

Para el caso de la demanda bioquímica de oxígeno, DBO₅, los resultados son los siguientes:

Punto de muestreo	Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg O ₂ /L)	O. D (mg O ₂ /l)	Conductividad Eléctrica μS/cm
P1	19.48	4,03	35900
P2	16.19	1,52	35100
P3	<LC (2,30)	7,63	52100

Como se puede observar la concentración de la materia orgánica expresada como DBO₅, en el mar es inferior a los 3 mgO₂/L, mientras que en el arroyo Villeros se encuentra entre 15 a 20 mgO₂/L, lo cual indica que está recibiendo algún tipo de descarga de aguas residuales. Los datos están en el rango $6 < DBO_5 \leq 30$, lo que significa que su calidad es **Aceptable** (Con indicios de contaminación...). Es de anotar que, durante el recorrido por el arroyo Villeros, se pudo observar una actividad porcícola a la orilla del arroyo en el punto intermedio, lo cual afecta la calidad del recurso hídrico, es posible que existan otros vertimientos en este tramo. Foto 7.



Foto 7. Cría de cerdos en la ronda hídrica del arroyo Villeros, cerca del punto P2 de muestreo de la calidad del agua.



310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - -

09 JUN 2026

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo al programa de monitoreo que lleva CARSUCRE, a través de su Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo, el pasado 3 de abril se visitó al municipio de Coveñas y se realizó el monitoreo en las estaciones ya establecidas. La estación que está detrás del batallón está seca, sin agua. En este caso se tomarán los datos generados en las estaciones Puente Villeros, Desembocadura del arroyo Villeros y Frente al mar.

Punto de muestreo	DBO ₅ (mg O ₂ /L)	Oxígeno Disuelto OD (mg O ₂ /L)	Conductividad Eléctrica μS/cm
Puente Villeros	8.72	2.02	34000
Desembocadura del arroyo Villeros (P2)	13.73	7.95	35200
Frente al mar (P3)	<LC (2,30)	5.76	52400

El valor más crítico de oxígeno disuelto se presentó en la estación Puente Villeros, con un valor de 2.02 mgO₂/L, por debajo del valor necesario para la conservación de flora y fauna que equivale a 4,0 mg O₂/L

La medición de los datos de campo en la estación Puente Villeros fue a las 10.43 a.m. y la estación Desembocadura a las 11:19 a.m.

Los datos del muestreo del 3 de abril, muestran que la DBO₅ están en el rango $6 < DBO_5 \leq 30$, lo que significa que su calidad es **Aceptable** (Con indicios de contaminación...).

Generalmente, estos cuerpos de aguas se abren al mar, una vez se intensifiquen las lluvias, de tal manera que la fuerza de las corrientes despeja los sedimentos dispuestos en las desembocaduras de los arroyos, permitiendo el intercambio de agua de mar con aguas continentales, propiciando las condiciones estuarinas.

Se recomienda eliminar los vertimientos de aguas residuales que están conectados en este tramo del arroyo Villeros, para evitar que la contaminación por materia orgánica se eleve y genere problemas de reducción de la concentración de oxígeno disuelto, lo cual afecta a los peces y otras especies hidrobiológicas.”

Que mediante Auto N° 0381 de 10 de mayo de 2024, se dispuso lo siguiente;

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR por los vertimientos de aguas residuales dirigidos al Arroyo Villeros ubicado en el Municipio de Coveñas lo cual está ocasionando una barrera de sedimentos en la desembocadura de este, lo que a su vez está afectando la fauna y flora del sector, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0 6 4 3 - - - -

09 JUN 2026

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

1. **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COVEÑAS** a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y a la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado **SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900809060-0 a través de su representante legal, para que DE MANERA INMEDIATA eliminen los puntos de vertimientos de aguas residuales dirigidos al Arroyo Villeros para evitar que la contaminación por materia orgánica se eleve y genere problemas de reducción de la concentración de oxígeno disuelto, lo cual afecta a los peces y otras especies hidrobiológicas presentes en el lugar. Del cumplimiento de esta solicitud el señor alcalde Municipal deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.
2. **REMÍTASE** el expediente N°055 de 29 de abril de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirvan realizar visita al Arroyo Villeros, específicamente a los puntos definidos en el informe de visita de fecha 17 de abril de 2024, con el fin de verificar si persiste la situación descrita en él. Así mismo, deberán, de ser posible, identificar e individualizar a quien se encuentra adelantando actividades porcícolas a la orilla del arroyo villeros. Para lo cual, deberán georreferenciar el lugar donde se encuentra ubicada esta actividad.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas el informe de visita de fecha 17 de abril de 2024 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 30 de agosto de 2024, y rindió el informe de visita con fecha de 03 de septiembre de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizaron visita técnica y ocular en el municipio de Coveñas, exactamente en el arroyo villeros y los puntos definidos en el informe de visita del 17 de abril de 2024.

Como primera instancia, se visitó el punto número 1, ubicado en las coordenadas geográficas 9°24'5.862"N y 75°40'56.845"W, en las inmediaciones del puente. Se evidenciaron unos canales que realizan vertimientos en el mencionado arroyo. Al momento de la visita, se observó que las características físicas del color se

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - - 09 JUN 2026

AUTO No.
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

encuentran dentro de lo normal para este tipo de efluentes, no se perciben fuertes olores desagradables y tampoco se presentan espumas en los puntos de vertimiento de ARD. Además, en los alrededores del arroyo se encuentra establecimientos comerciales y la base de infantería de marina.



*Ilustración 1 Arroyo villero margen derecha de la
carretera*



Ilustración 2 Vertimiento de ARD



*Ilustración 3 Arroyo villero margen izquierda de la
carretera*



Ilustración 4 Base de infantería de marina

Seguidamente, nos dirigimos al punto 2, ubicado en las coordenadas geográficas 9°24'12.513"N y 75°40'57.502"W. Se pudo identificar varias viviendas con tuberías de PVC en su parte posterior, las cuales realizan vertimientos al arroyo Villeros. Igualmente, se encontraron dos corrales en material de cemento, mayas, techo en zinc y piso en cemento. Estas estructuras cuentan con tuberías de PVC de aproximadamente 6 pulgadas de diámetro, dirigidas hacia el arroyo para verter las aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado de pisos. En el interior de los corrales se apreciaron 5 cerdos, no se pudo identificar el propietario de la vivienda al momento de la visita.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - - 0.9 JUN 2026

AUTO No.
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Ilustración 5 Punto 2 Arroyo villeros.



Ilustración 6 Tubería de PVC que realizan vertimientos al arroyo.



Ilustración 7 Porquerizas.



Ilustración 8 Tuberías de descargas de ARnD.

A continuación, nos dirigimos al punto número 3, donde se encuentra la desembocadura de arroyo villeros con el mar, ubicado en las coordenadas geográficas 9°24'14.736"N y 75°40'51.943"W. En este punto, no se pudo evidenciar la barrera de sedimento mencionada en el informe de visita de 17 de abril de 2024.

El cuerpo de agua no presenta coloraciones que evidencien contaminación y se encuentra en condiciones normales propias de un estuario. A pocos metros, en las coordenadas 9°24'14.634"N y 75°40'52.163"W, se identificó una tubería de PVC que vertía aguas grises provenientes de un hotel aledaño a la desembocadura. En este lugar, se pudo evidenciar la presencia de espumas y olores característicos de desinfectante.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0643 - - - -

09 JUN 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

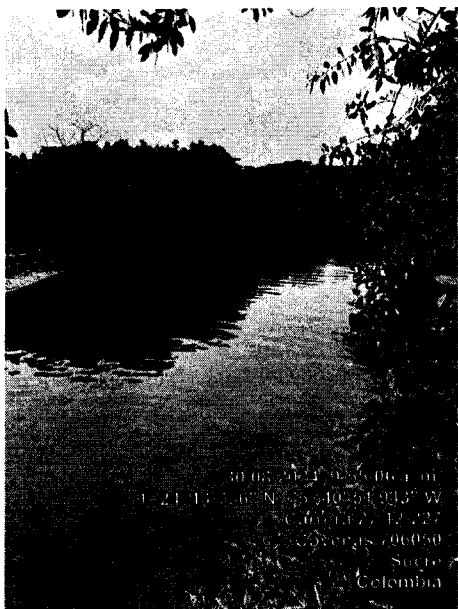


Ilustración 9 Desembocadura.

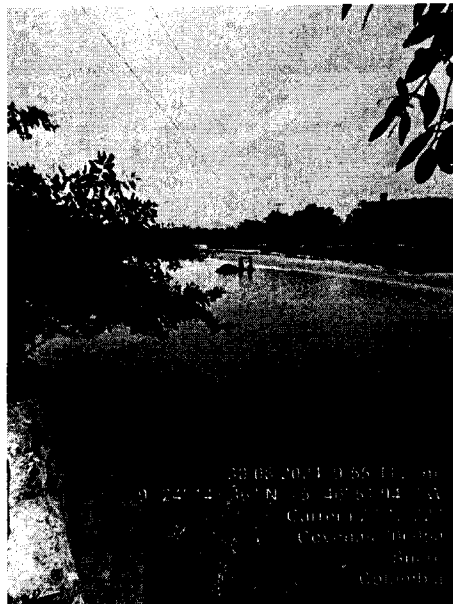


Ilustración 10 No se encontró con barrera de sedimento.



Ilustración 11 Vertimiento de aguas grises.

Para finalizar, nos trasladamos a las instalaciones de la empresa prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado SERCOV S.A E.S. P, la visita fue tendida por la señora Sugedi Tovar, identificada con CC.1.102.826.053 de Sincelejo en calidad de revisora fiscal. Ella manifestó que en el barrio La Boquita, la empresa no está operando en el sector debido a que la administración no ha realizado la entrega de la concesión (red de alcantarillado).

Sin embargo, la empresa realiza bombeo de las ARD hasta la estación principal EBAR para ser enviado al sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar rebosamientos en el sector. Adicionalmente, la empresa recibe múltiples quejas de la comunidad por los vertimientos que se realizan en la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la base de infantería de marina, la cual

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0643 - - - 0.9 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

realizan sus descargas en el arroyo villeros. Durante las fechas que ocurrió la problemática, se evidencio un gran caudal de salida de la PTAR ubicada en la base.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta el acta de visita 560.4.1-0184-24, se identificaron múltiples vertimientos a lo largo del arroyo Villero de ARD y ARnD, las cuales se encuentra descritas en el presente informe.
2. El municipio debe eliminar los vertimientos directos de aguas residuales domesticas ARD y no domesticas ARnD al arroyo Villeros en inmediaciones del barrio la Boquita en el punto 2 ubicado en las coordenadas geográficas 9°24'12.513"N y 75°40'57.502"W.
3. El municipio de Coveñas y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado SERCOV S.A E.S. P, en marco de sus competencias, debe asegurar el mantenimiento, la operación eficiente del sistema de alcantarillado y cumplimiento con las normativas de vertimientos, por lo cual es necesario que atienda la problemática que se presenta sector e informe a esta Corporación sobre sus actuaciones en busca de resolver la situación que se presenta en el arroyo Villeros.
4. Se requiere programar visita a la Base de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, con el fin de verificar el manejo dado a las aguas residuales en este lugar."

Que mediante Auto N°1298 de 13 de noviembre de 2024, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el **MUNICIPIO DE COVEÑAS** a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y contra la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado **SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900809060-0 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental (...)."

Que la decisión fue notificada a través de correo electrónico el día 13 de diciembre de 2024.

Que en el artículo tercero del precitado auto se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita técnica a la Base de Infantería de Marina, ubicada en el municipio de Coveñas con el fin de verificar el manejo dado a las aguas residuales en este lugar.

Que mediante oficio de radicado interno N°1082 de 19 de febrero de 2025, la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado SERCOV S.A E.S. P. presenta respuesta a Auto N° 1298 de 13 de noviembre de 2024, en el cual se expresa lo siguiente:

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0 6 4 3 - - - -

0.9 JUN 2026

AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“(…)

La empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Coveñas "SERCOV SA ESP" NIT: 900809060-0, en aras de solucionar la problemática existente con la represa de villeros, y darle una mejor utilización a este recurso hídrico del cual se benefician los habitantes del Municipio de Coveñas y la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina; con respecto a esta última, nos hemos dirigido en varias oportunidades, manifestando lo expuestos por los moradores que informan el derramamiento constante de aguas residuales por parte de esta entidad; ocasionando así los focos de contaminación más grande en los últimos periodos y que al parecer ha causado la muerte masiva de las especies que se encuentran en el afluente, situación alarmante y que nos causa preocupación ya que no hemos obtenido respuesta alguna por parte de la mencionada entidad.

Anexamos al presente oficio remitido el pasado 23 de agosto de 2024 a la base de infantería de marina, con copia a la secretaria de salud municipal, donde se le solicita realizar proceso de mantenimiento correctivo y preventivo al sistema de alcantarillado interno que es de uso y manipulación exclusiva de esta entidad y que tuvimos conocimiento de ser los responsables del rebosamiento presentado en esta fecha a través de la queja expuesta por el habitante ALVARO JOSE BELLO AUSTIN "quien manifiesta que es un problema constante los derramamientos de aguas negras por parte de la base".

En otro punto y como operadores del sistema de acueducto y alcantarillado somos responsables de mitigar cualquier tipo de rebosamiento y de aguas residuales y mas aun si están afectan directamente al afluente que suministra el recurso hídrico que será consumido por la comunidad; en este sentido aprovechamos la ocasión para solicitarle a la administración Municipal intervenga con órgano principal y encargado de definir la infraestructura del sistema de acueducto y alcantarillado; establecer los procedimientos necesarios para concretar la concesión y poder habilitar el tramo de este sector que aún no está entregado al operador del sistema, lo cual agudiza más la situación de contaminación, como se puede apreciar al ser los habitantes con sus conexiones externas y sin control quienes estén creando un foco de contaminación adicional al ya visto (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 26 de febrero de 2025 y rindió el informe de visita N°560.4.1-0012-25 de fecha 28 de febrero de 2025, el cual da cuenta de lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

Profesional especializado y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita en la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, localizada en el municipio de Coveñas, Sucre, para verificar el manejo de las aguas residuales allí

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - -

08 JUN 2026

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

generadas. Esta, cuenta con una población fija de 3500 personas y una población flotante de aproximadamente 500 personas.



Ilustración 12. Localización de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina.

Para el manejo de las aguas residuales generadas en su interior, la base de infantería de marina cuenta con una red de saneamiento interna, la cual cuenta con dos estaciones de elevación, que finalmente descarga hacia el alcantarillado del municipio de Coveñas, la cual es operada por la empresa SERCOV S.A E.S.P.

Durante la visita, se realizó un recorrido por las instalaciones, llegando hasta la estación elevadora N°1, situada bajo coordenadas 9°24'17.48" Latitud Norte 75°41'9.79" Longitud Oeste. Esta, se encarga de recepcionar y hacer llegar las aguas residuales generadas en la zona baja de la base, hasta un registro situado en una cota más alta. Dicha estación, cuenta con un pozo húmedo, compuesto por dos cámaras, cuyas características técnicas no fueron especificadas.



Ilustración 13. Estación elevadora de aguas residuales N°1.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - - 10.9 JUN 2026

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La primera cámara recibe las aguas residuales y permite la retención de algunos sólidos, para luego, por medio de una tubería situada en la parte baja, da paso hacia la segunda cámara en donde se encuentra instalada una bomba de 25 Hp, la cual opera de manera automatizada. Es importante mencionar que, durante la visita, esta no se encontraba en operación, resaltando que la cámara inicial contaba con un nivel medio con respecto a su capacidad, mientras que la segunda, se encontraba con un volumen bajo. Así mismo, se observó la presencia una gran cantidad de residuos sólidos, tales como envolturas, plásticos, entre otros, en su interior. Esta condición, podría generar averías en toda la red sanitaria con la que se cuenta y daños en las bombas.

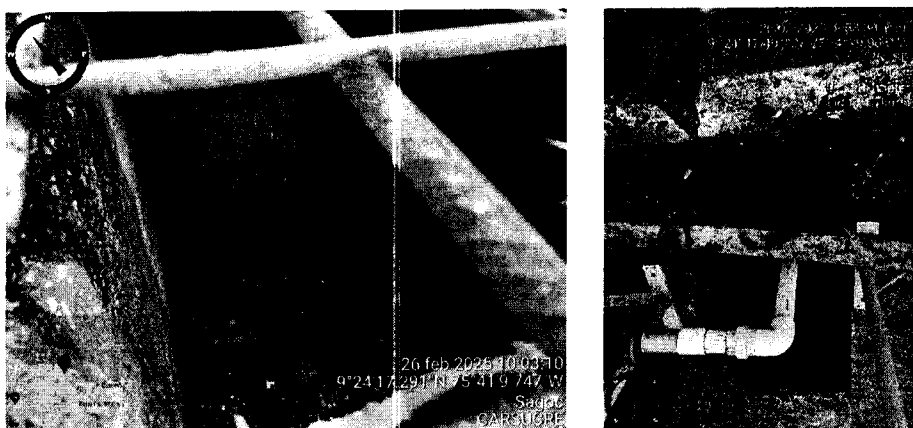
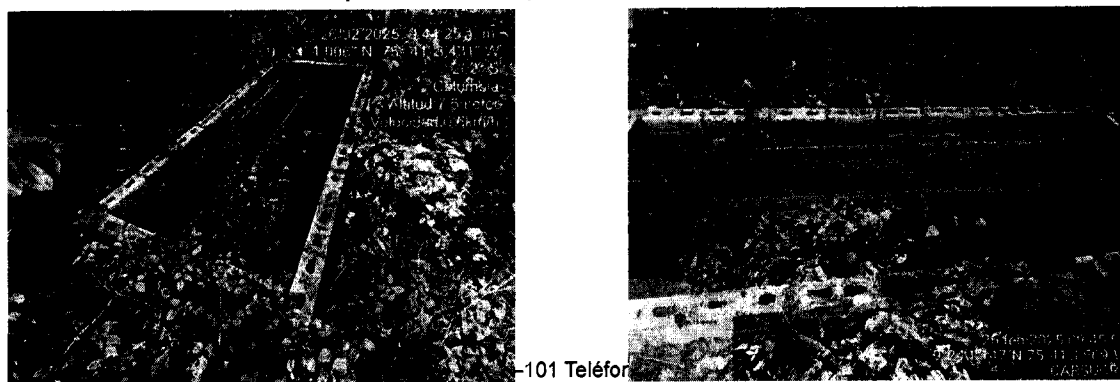


Ilustración 14. Pozo húmedo de la estación elevadora N°1 con alto contenido de residuos sólidos en su interior.

De acuerdo a lo manifestado por quienes atienden la visita, la bomba se encuentra protegida por una malla que permite la retención de sólidos y así evitar la obstrucción de la misma.

Posteriormente, todas las aguas residuales, llegan hasta un registro con dimensiones no especificadas, situado bajo coordenadas 9°24'1.193" Latitud Norte y 75°41'3.407" Longitud Oeste. Allí, confluyen todas las aguas provenientes de la estación elevadora N°1 y las generadas en la parte superior de la base. Esta, se encuentra construido en mampostería y está totalmente descubierto, por lo que se pudo apreciar, que se encontraba con un volumen alto de aguas residuales y con gran contenido de residuos sólidos de distintos tipos en su interior. Dicho registro, se encuentra conectado por medio de una tubería subterránea a la segunda estación elevadora, por lo que, según manifiestan, se cuenta con unas rejillas para la retención de sólidos que evitan el paso hacia el pozo de bombeo.



101 Teléfono
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0643 - - - 09 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 15. Registro donde confluyen las aguas residuales generadas al interior de la base, con alto contenido de residuos sólidos en su interior y dispersos en los alrededores.

En este punto, se resalta la presencia de los mismos tipos de desechos que se encuentran al interior del registro, dispersos en los alrededores del mismo, por lo que podría indicar la ocurrencia de rebosamiento de esta estructura o una disposición inadecuada de residuos.

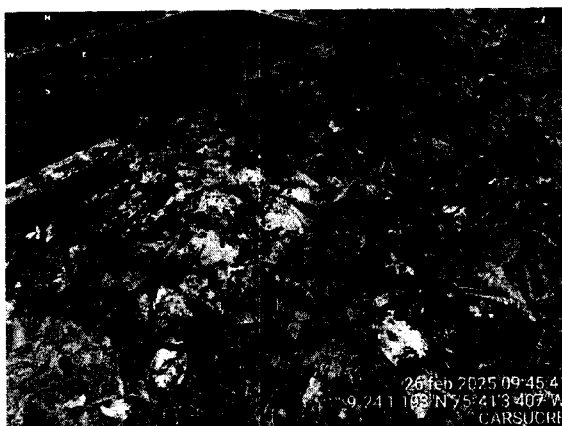
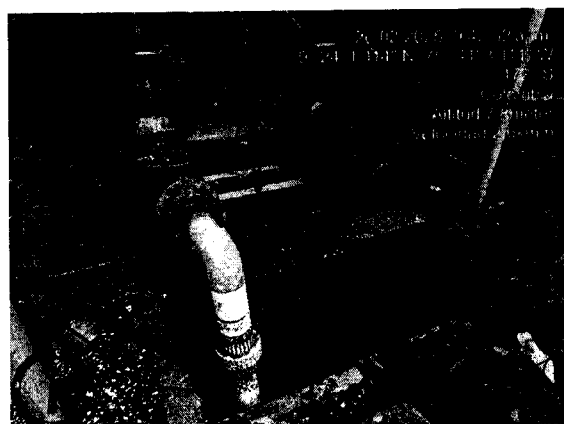


Ilustración 16. Dispersión de residuos sólidos al rededor del registro.

Según lo indicado, la limpieza de las estructuras sanitarias, es realizada de manera periódica, son presentados y dispuestos por medio de la empresa prestadora del servicio público de aseo del municipio.

Finalmente, las aguas residuales llegan hasta la estación elevadora N°2 ubicada en coordenadas 9°24'1.01" Latitud Norte y 75°41'3.43" Longitud Oeste, aproximadamente a 20 metros del cauce del Arroyo Villeros, la cual cuenta con un pozo húmedo de dimensiones no especificadas y con una bomba de 20 Hp. De este punto, las aguas residuales son conducidas por medio de tubería de 8 pulgadas con paso elevado sobre el cuerpo de agua, hacia la red de alcantarillado del municipio de Coveñas. En el desarrollo de la visita, esta se encontraba en operación y no se observó descargas o fugas de aguas residuales sobre el arroyo.



Carrera 25 Av. Ocala 25 - 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - - 09 JUN 2026

AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Ilustración 17. Estación elevadora de aguas residuales N° 2

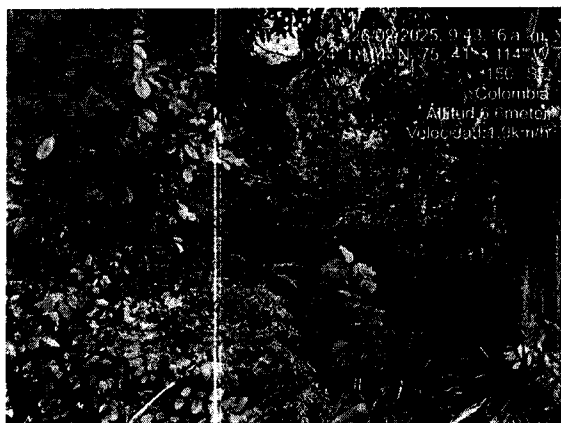


Ilustración 18. Paso alto sobre el Arroyo Villeros de la tubería de salida hacia el punto de entrega al alcantarillado público.

Se destaca que una sección del pozo húmedo, se encontró descubierta y se hallaba con un nivel alto contenido de aguas residuales, se aprecia un borde libre inferior a 1 metro aproximadamente. De esta sección, se logra observar un rastro de un flujo el cual pudo ocasionarse por el rebosamiento de las aguas contenidas en el pozo húmedo.

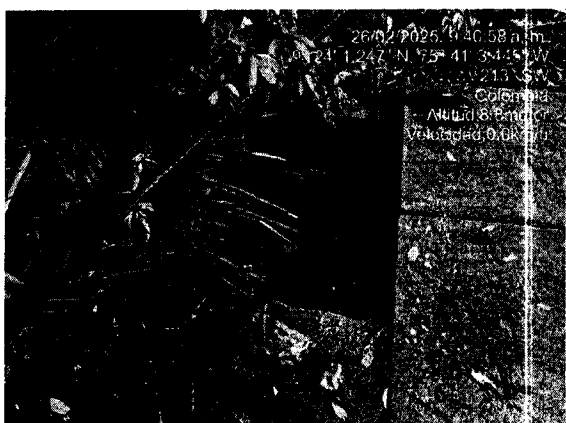


Ilustración 19. Pozo húmedo de la estación elevadora N°2 con sección descubierta.



Ilustración 20. Evidencia física de flujo originado a partir del pozo húmedo

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0643 - - -

09 JUN 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Ilustración 21. Flujo de escorrentía hacia el cauce del arroyo Villeros.

El punto de entrega al alcantarillado municipal, no pudo ser observado puesto que las condiciones no permitieron el acceso hasta la zona. Pese a ello, se logró observar, una acumulación de distintos tipos de residuos sólidos sobre la orilla externa de un meandro del arroyo Villeros, exactamente en las coordenadas 9°24'1.285" Latitud Norte y 75°41'2.994" Longitud Oeste.

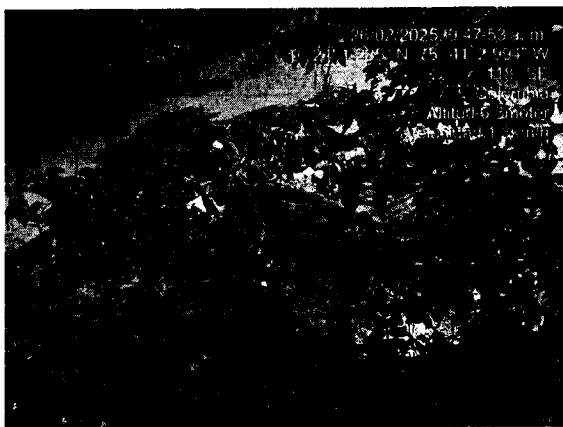


Ilustración 22. Residuos sólidos en la orilla externa de un meandro del arroyo Villeros.

Se conoció que la base cuenta con una persona a cargo de la supervisión permanente durante el día, de las operaciones de las estaciones elevadoras. Así mismo, se cuenta con un plan de mantenimientos de manera semanal, mensual y trimestral para algunos de los componentes de toda la red de saneamiento de la base. Como soporte de los mantenimientos realizados, remiten imágenes fotográficas de la ejecución de estos. Conforme a las evidencias presentadas, se puede detallar los altos niveles que se manejan en el pozo húmedo de la estación elevadora N°2, lo que puede conllevar a la ocurrencia de vertimientos de estas aguas.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - 09 JUN 2026

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Ilustración 23. Labores de mantenimiento a las bombas de las estaciones elevadoras.



Ilustración 24. Mantenimiento a bomba de la estación elevadora N°2. Se observa un alto nivel de aguas residuales en el pozo húmedo.

De acuerdo a los hallazgos evidenciados en campo, se tiene que la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, cuenta con una red de alcantarillado propia, con dos estaciones elevadoras y cada una con una sola bomba. En ese sentido, se presenta una deficiencia en el sistema puesto que, conforme a lo estipulado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual indica que las estaciones elevadoras, deberán contar con una bomba de emergencia instalada. Así mismo, en visita se evidencio que las estaciones elevadoras no cuentan con una fuente de energía alternativa, con la que se debe contar de manera permanente para casos de emergencia.

Adicionalmente, se estima la ocurrencia de procesos de rebosamiento de aguas residuales, los cuales pueden estar llegando finalmente hacia el Arroyo Villeros

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

0643 - - - 09 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

debido a las condiciones encontradas durante la visita en donde las estructuras sanitarias no se encuentran tapadas, permitiendo el ingreso de las aguas lluvias, aumentando así, el nivel de manera considerable y saturando la capacidad de contención de las aguas residuales y su capacidad de evacuación por medio del sistema de bombas.

Por otra parte, se pudo determinar que en la base existe una disposición inadecuada de residuos sólidos, debido a que están siendo conducidas por medio de la red sanitaria. Esto se logra apreciar por el alto volumen de basura que contienen las estaciones y los registros. Esto representa una desventaja para el óptimo funcionamiento de la red, puesto que puede ocasionar taponamientos, desgastes y daños en los componentes de la misma, lo que conllevaría a la ocurrencia de alguna contingencia.

Una vez fue finalizada la inspección en la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, se atendió un requerimiento realizado por quienes atienden la visita, con respecto a una problemática dada en área contigua a la base, puesto que, de acuerdo a lo manifestado, existen unos vertimientos provenientes de algunas viviendas situadas en un predio pertenecientes a la misma, los cuales fueron cedidos a la administración municipal.



Durante el reconocimiento en la zona, no se encontró vertimientos en el momento, sin embargo, se logra apreciar múltiples tuberías provenientes de algunas viviendas dirigidas hacia el cuerpo de agua.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - 0.9 JUN 2026

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

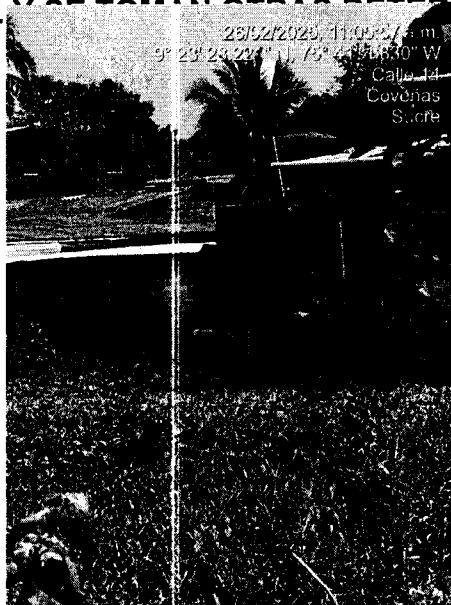


Ilustración 26. Tuberías de descargas provenientes de viviendas con descarga hacia cuerpo de agua colindante.

En este punto, no se perciben olores característicos a aguas residuales, sin embargo, no se descarta la presencia de descargas de aguas residuales. Es importante mencionar que, durante la madrugada y horas de la mañana, se presentaron fuertes precipitaciones en el área, lo que puede coadyuvar a la no percepción de olores o evidencias físicas de algún tipo de vertimiento. Se observó una canal de escorrentías natural, con flujo considerable con una coloración de las aguas normal, con presencia de algunos residuos sólidos.



Ilustración 27. Canal de escorrentías naturales.

CONCLUSIONES

1. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, cuenta con una red sanitaria propia, con dos estaciones elevadoras, las cuales permiten la entrega de todas las aguas residuales generadas en su interior, al sistema de alcantarillado del municipio operado por la empresa SERCOV S.A.S. E.S.P.

Carrera 25 Av. Ocala 25 - 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - - 09 JUN 2026

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Durante la visita desarrollada, no se halló evidencia de que la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, esté realizando vertimientos de las aguas residuales generadas en su interior, hacia el cauce del Arroyo Villeros. Sin embargo, se estima que debido a las condiciones físicas de algunas estructuras sanitarias y de aparentes rastros de corrientes provenientes de las mismas observados en visita, se están presentando procesos de rebosamiento las cuales finalizan su curso, en el arroyo Villeros.
3. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, deberá adecuar las estructuras físicas de los pozos de bombeo de ambas estaciones elevadoras y del registro situado bajo coordenadas 9°24'1.193" Latitud Norte y 75°41'3.407" Longitud Oeste, toda vez que, durante la visita realizada, se evidenciaron que estos se encuentran sin un cubrimiento. Así mismo, deberá realizar las optimizaciones que sean pertinentes para dar cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, en especial con la instalación de una segunda bomba de igual características y disponer de una fuente de energía alternativa de manera permanente en caso de emergencia para cada una de las estaciones elevadoras.
4. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, deberá garantizar el óptimo funcionamiento en todo momento de su red de saneamiento interna y bajo ninguna circunstancia podrá realizar algún tipo de vertimiento al ambiente.
5. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, presenta una problemática dada por la inadecuada gestión de los residuos sólidos generados al interior de la misma, toda vez que durante la vista realizada, se evidenció que la red sanitaria de la base, contenía un gran volumen de residuos sólidos (papel, plásticos, envases, toallitas, toallas sanitarias, papel metalizado, entre otros), los cuales pueden afectar el óptimo funcionamiento de los distintos componentes de la red sanitaria. En ese sentido, se deberán tomar las acciones necesarias que garanticen la correcta gestión interna de todos los residuos generados al interior de la base.
6. Se le requiere a la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, presentar a esta corporación, los planos de toda la red sanitaria existente al interior de la base, donde se incluyan todas las estructuras sanitarias hasta el punto de entrega al alcantarillado público. Así mismo, deberá presentar la información técnica de las estaciones de bombeo junto a las especificaciones de cada una de las bombas implementadas en la red.

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

09 JUN 2026

0643 - - - -

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. *De acuerdo a los hallazgos descritos en el presente informe, se hace conveniente practicar una nueva vista de inspección a la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina ubicada en el municipio de Coveñas, Sucre, con el propósito de hacer seguimiento y verificar la ejecución de las adecuaciones requeridas.*
8. *Se requiere que la administración municipal y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, SERCOV S.A E.S.P., tomen los correctivos necesarios que permitan una solución oportuna y se eliminen todo tipo de vertimientos a los cuerpos de aguas sin previo tratamiento."*

Que, mediante Auto N°0799 de 24 de julio de 2025, se formuló el siguiente pliego de cargos al **MUNICIPIO DE COVEÑAS** y a la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado **SERCOV S.A E.S. P:**

- **CARGO UNICO:** Por incumplir los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.3 numerales 9 y 10 del Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, por los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No Domésticas generados a lo largo del Arroyo Villeros, específicamente en los puntos 1: 9°24'5.862" N y 75°40'56.845"W, Punto 2: 9°24'12.513"N y 75°40'57.502"W y Punto 3: 9°24'14.736"N y 75°40'51.943"W..

Que, el precitado Auto fue notificado por medio de correo electrónico el día 06 de agosto de 2025, como consta a folios 53 – 55.

Que, mediante Oficio con Radicado Interno N°6528 de 20 de agosto de 2025, la Alcaldía Municipal de Coveñas presentó escrito de descargos en el cual solicitó la vinculación a la presente investigación de la Infantería de Marina como presunto responsable y solicitó la práctica de pruebas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificado por el artículo 5º de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que:

"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No.

0 6 4 3 - - - -

0 9 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que "*se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Parágrafo 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental*

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0643 - - - -

0.9 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9º del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1º de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que los sustituyan o modifiquen.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental. Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos

310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO N.º 0643 - - - - 09 JUN 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: “*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que teniendo en cuenta los informes de visitas obrantes den el presente expediente y los descargos presentados por el **MUNICIPIO DE COVEÑAS** a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y a la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado **SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900809060-0 a través de su representante legal, esta Corporación vinculará al presente proceso sancionatorio, a la **BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA – BEIM**, a través de su Capitán de Fragata **MARIO FERNANDO GARNICIA LOPEZ**, Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. N°6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, consistente en los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No Domésticas generados a lo largo del Arroyo Villeros específicamente en los puntos 1: 9°24'5.862" N y 75°40'56.845"W, Punto 2: 9°24'12.513"N y 75°40'57.502"W y Punto 3: 9°24'14.736"N y 75°40'51.943"W.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: VINCULESE a la **BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA – BEIM**, a través de su Capitán de Fragata **MARIO FERNANDO GARNICIA LOPEZ**, Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. N°6, al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 1298 de 13 de noviembre de 2024, contra el **MUNICIPIO DE COVEÑAS** a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y a la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado **SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900809060-0 a través de su representante legal.

SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo, a la **BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA – BEIM**, en la dirección: Carretera Troncal. Km.1.Via Santa Cruz De Lorica – Coveñas, Sucre, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



310.28
EXP. N.º 055 DE 29 DE ABRIL DE 2024
INFRACCIÓN

0643 - - - -

09 JUN 2026

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

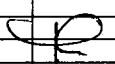
TERCERO: COMUNÍQUESE el inicio de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente Auto en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Antonella Paternina V	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			